Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 30 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redunda en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á ley tienen derecho á ocuparlos, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ecupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto que recae el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886».

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el Boletin Oficial de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

("Gaceta„ del día 27 de Abril.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1173

Habiendo desaparecido del domicilio paterno el jóven de catorce años de edad Rafael Salinas Porras, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Pedro Abad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos grandes y melados, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, y tiene una cicatriz en el dedo índice de una mano de resultas de una cortadura, viste pantalón de verano oscuro, blusa á cuadros menudos, sombrero blanco y zapatos blancos de becerro; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del jóven de referencia, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo para que sea entregado á su familia.

Córdoba 29 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz

Escuela Normal Superior de Maestras

DE CÓRDOBA

Núm. 1147

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Anuncio de matrículas y exámenes.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel del sello 12.°, del 1.° al 16 de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos que siguen:

1.° Cédula personal expedida el presente año.

2.ª Partida de bautismo legalizada, ó inscripción de nacimiento del Registro civil, si la aspirante nació después del año 70.

3.° Certificación de buena conducta; y

4.° Certificación de los estudios que tuviese hechos, si procede de otra Normal.

Las aspirantes á examen de ingreso necesitan tener quince años cumplidos, y, respectivamente, dieciseis, diecisiete y dieciocho, para cada grupo de asignaturas del grado elemental, y diecinueve y veinte para los del superior.

Cada alumna deberá abonar antes del día 31 de Mayo 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de cada grupo de asignaturas ó parte del mismo, y en metálico 5 pesetas por derechos de examen; 2'50 pesetas por los de formación de expediente, y 2'50 pesetas

Ministerio de Cultura 2024

por los del examen de ingreso, en su caso.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas por las aspirantes, y en ellas se expresará si sólo aspiran á la aprobación ó á las calificaciones de *Sobresaliente* ó *Notable*.

Los exámenes de asignaturas se verificarán como preceptúa el artículo 11 del R. D. de 10 de Mayo de 1901.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su visto bueno, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 30 de Abril de 1902.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V°. B.°: La Directora, Rosario García.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1179

Tribunal gubernativo de la provincia.

EDICTO

En el expediente de ocultación instruído por el investigador del arriendo de Servicios públicos, D. Faustino García Enciso, al vecino de Lucena D. José Estévez Fernández, por ejercer la industria de sastre sin géneros, sin estar matriculado, el citado Tribunal, con fecha 5 de Abril, acordó el fallo siguiente:

Que D. José Estévez Fernández es defraudador, y debe satisfacer al Tesoro la cuota correspondiente al mes de Octubre de 1900, por haberse dado de alta en 7 de Noviembre siguiente, según comunicación de la Alcaldía de Lucena de fecha 10 de Diciembre de aquel año, con más la cuota de un año, con arreglo al núm. 2.° del art. 181 del reglamento de Industrial de 31 de Septiembre de 1901.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado por medio del presente edicto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal gubernativo, R. Montilla.

Administración de Propiedades
Y
Derechos del Estado
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1183

Como la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido el servicio referente á las certificaciones del 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, y ha transcurrido con exceso el plazo que prefija el R. D. de 14 de Julio de 1897 y R. O. de igual fecha para su ejecución, de ahí que esta Administración reclame por la presente las certificaciones que preceptúa el art. 1.° de ambas disposiciones; llamando la atención de los Ayuntamientos y señores Alcaldes, para que cumplan aquellas, y en su virtud, cree de su deber hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir la presente circular procederán los señores Alcaldes á dar cumplimiento á cuanto se previene en el mencionado R. D. y R. O., en el improrrogable término del quinto día.

2.ª Al remitir los señores Alcaldes las certificaciones que preceptúa el art. 1.° de dichas disposiciones, acompañarán á las mismas el recibo de haberse satisfecho la contribución que le hubiere sido impuesta á los bienes de propios; pero si por efecto de haber tenido que adjuntarse los expresados recibos como justificantes á los libramientos de su referencia, sin los cuales no les sería pasado en cuenta el día de la redención de aquellas y tal motivo pudiera dar lugar á que no se acompañaran los susodichos recibos como se ordena por la prevención 4.ª de la citada R. O., de ahí que, esta Administración previendo el caso, se anticipe á evitar la no remisión de dichos recibos, advirtiéndole á los señores Alcaldes que para armonizar tales disposiciones con las de contabilidad pueden certificar el pago de la contribución trascribiendo íntegro el recibo en estas, á fin de que sirva de justificante á los libramientos de referencia y por este medio quedan armonizadas y cumplidas ambas disposiciones.

3.ª Para que tenga el más exacto cumplimiento el art. 3.° del precitado R. D., los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, remitirán á esta Administración, certificado que acredite la cuantía del depósito ó fianza que tengan prestada los rematantes, nombres de los mismos y sus fiadores mancomunados *in solidum*, ó de la manera que lo fueren.

4.ª Asimismo dispondrán los señores Alcaldes que, por los Secretarios de la Corporación de su digna presidencia, sean notificados en forma los arrendatarios de los bienes de propios ó rematantes de los aprovechamientos forestales, como así mismo á los de pesas y medidas, la obligacion ineludible que aquellos tienen de verificar directamente y por ellos mismos el ingreso en las cajas del Tesoro, en los plazos que se fijan en el art. 1.°, ó en los que se hayan fijado en el pliego de condiciones y bajo su responsabilidad, la parte que corresponda al Estado de cada uno de dichos conceptos, al objeto de que si no verificasen los ingresos en los plazos fijados por Instrucción, se procederá contra los mismos en primer término por la vía de ejecución y apremio; y en segundo término, contra los Ayuntamientos, si los arrendatarios y rematantes resultaran insolventes: dichas notificaciones se remitirán á este centro provincial, para que obren sus efectos en el expediente de su referencia.

5.ª Los arrendamientos que se hayan hecho y los que en lo sucesivo se hagan de los bienes de propios, aprovechamientos forestales, de pesas y medidas ó cualquiera otro, procedentes de los bienes enumerados en la R. O. de 23 de Abril de 1858, que producen ó puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, aplicables á los gastos municipales, deberán hacerse con la condición de que los rematantes ó arrendatarios depositen ó afiancen, de una manera concreta, el importe de la cantidad que corresponda al Tesoro, ya del 20 por 100 deduciendo solo del importe total del remate en los aprovechamientos forestales, el 10 por 100 de este concepto y la contribución que le haya correspondido al predio ó predios del aprovechamiento; de los demás bienes, la contribución que les corresponda; y en pesas y medidas el 10 por 100 del importe total en que hubiere fincado el arbitrio.

6.ª Con respecto al arbitrio de pesas y medidas, llamo muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales, que el 10 por 100 gira y se devenga sobre la cantidad total á que asciendan los remates; esto es: sobre la que se obliga ingresar al rematante en las Cajas del Municipio, y sobre la que algunos Ayuntamientos hubieren separado y le hubieran puesto la condición al rematante de ingresar en el Tesoro por el 10 por 100 que le corresponda á este; pues los Ayuntamientos que hayan hecho los arriendos en la forma que queda expresada, están obligados á satisfacer el 10 por 100 de ambas cantidades

7.° Los Ayuntamientos ó rematantes que se hallen en descubierto por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, á pretesto de que sus rendimientos son menores que los consignados en el plan, ú otra escusa cualquiera, deberán ingresar en el término del quinto día, pues de lo contrario esta Administración se verá precisada con gran sentimiento y pesar suyo, á proceder por la vía ejecutiva contra los que resulten morosos, y hayan desoido sus diferentes avisos.

8.° Asimismo, esta Administración exijirá la responsabilidad á que dieran lugar los Ayuntamientos por su morosidad en el cumplimiento del servicio qne se les reclama, si transcurrido el plazo fijado en la prevención 1.ª no remiten las certificaciones que se les piden; debiendo significarles, que finado dicho plazo, sin perjuicio de exijirles aquellas, se les enviarán comisionados plantones que vayan á recojer las mencionadas certificaciones, con dieta de 7'50 pesetas diarias; con lo que quedan conminados.

De quedar enterados y cumplimentar el servicio que se les reclama, acusarán recibo los señores Alcaldes á esta Administración por el correo siguiente al que hubieran recibido la presente circular.

Córdoba 27 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, José M.ª Laparte.

TESORERIA DE HACIENDA
Y
Ordenación de pagos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1181

El agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cabra, D. Rafael Ruiz del Portal, ha nombrado auxiliar de dicha Agencia á D. Rafael Cordón y Muriel.

Lo que en cumplimiento al art. 18 de la Instrucción de apremios de 26 Abril de 1900, y á los efectos del apartado primero del mismo, se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda: P. S., Enrique Sánchez.

SOCIEDAD ARRENDATARIA
DE
SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 1180

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo y cánon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo en los pueblos y días que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona de Córdoba.

Córdoba, 1 al 25.
Obejo, 27 y 28.
Villaviciosa, 5 al 7.

Zona de Aguilar.

Aguilar, 10 al 14.
Monturque, 6 al 8.
Puente Genil, 1 al 5.

Zona de Baena.

Baena, 7 al 12.
Luque, 3 al 6.
Valenzuela, 7 al 9.

Zona de Bujalance.

Bujalance, 9 al 13.
Cañete, 6 al 8.
Carpio, 1 al 3.
Pedro Abad, 4 y 5.

Zona de Cabra.

Cabra, 10 al 15.
Doña Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 1 al 3.

Zona de Castro.

Castro, 6 al 10.
Espejo, 1 al 4.

Zona de Fuente Obejuna.

Fuente Obejuna, 7 al 10.

Ministerio de Cultura 2024

Belmez, 21 al 24.
Blazquez, 3 y 4.
Espiel, 12 al 14.
Granjuela, 8 y 9.
Valsequillo, 12 y 13.
Villaharta, 15 y 16.
Villanueva del Rey, 3 al 5.

Zona de Lucena.

Lucena, 19 al 24.
Encinas Reales, 7 al 9.

Zona de Montilla.

Montilla, 1 al 6.

Zona de Montoro.

Montoro, 12 al 16.
Adamuz, 12 al 14.
Villafranca, 12 al 14.
Villa del Río, 4 al 6.

Zona de Posadas.

Posadas, 1 al 3.
Almodóvar, 1 y 2.
Carlota, 5 al 8.
Fuente Palmera, 1 al 3.
Guadalcázar, 3 y 4.
Hornachuelos, 3 y 4.
Palma del Río, 7 al 9.

Zona de la Rambla.

Rambla, 9 al 13.
Fernán Núñez, 4 al 7.
Montalbán, 4 al 6.
Montemayor, 4 al 7.
Santaella, 7 al 9.
San Sebastián, 1 y 2.
Victoria, 1 y 2.

Zona de Priego.

Priego, 11 al 15.
Almedinilla, 3 al 5.
Carcabuey, 7 al 10.
Fuente Tójar, 4 y 5.

Zona de Pozoblanco.

Pozoblanco, 1 al 4.
Alcaracejos, 8 y 9.
Añora, 10 y 11.
Conquista, 18 y 19.
Dos Torres, 12 al 14.
Guijo, 20 y 21.
Pedroche, 15 al 17.
Torrecampo, 18 al 20.
Villanueva de Córdoba, 21 al 24.
Villanueva del Duque, 5 al 7.

Zona de Rute.

Rute, 5 al 9.
Iznájar, 3 al 6.
Benamejí, 4 al 7.
Palenciana, 1 al 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril último, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalaños para cada localidad, podrán verificarlo, sin recargo, durante los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Mayo próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—El Administrador, Baltasar Llamas.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 1163

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento adicional girado sobre los de las contribuciones rústica y pecuaria para extinción de la langosta, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones á que haya lugar.

Rute 26 de Abril de 1902.—Mariano Roldán.

FUENTE TOJAR

Núm. 1164

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento mandado formar para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Marzo de 1902, sobre la contribución territorial y pecuaria, se halla terminado y expuesto al público, desde este día hasta el seis del próximo mes de Mayo, para la reclamación de agravios.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á que dicho documento se refiere.

Fuente Tójar 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Abalos.

LUQUE

Núm. 1165

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para la extinción de la langosta en el corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Marzo último, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir dentro de indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes á sus derechos.

Luque 28 de Abril de 1902.—Luis Fernández Mariscal.

BUJALANCE

Núm. 1166

Don Francisco de Cañas y Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento individual por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término y año actual, mandado formar para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán deducir los contribuyentes comprendidos en el mismo, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Bujalance 28 de Abril de 1902.—Francisco de Cañas y Velasco.

PUENTE GENIL

Núm. 1167

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento que ha de satisfacer este pueblo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Puente Genil 28 de Abril de 1902.—Juan Delgado.

PALENCIANA

Núm. 1168

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que para la reclamación de agravios que proceda, desde hoy hasta el 30 del mes actual estará expuesto al público en la Secretaría del municipio el repartimiento para la extinción de la langosta, formado por esta Junta pericial en virtud de las disposiciones del art. 2.° de la ley de 21 de Marzo último, y de conformidad con la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia fecha 11 del corriente mes.

Palenciana 23 de Abril de 1902.—Juan Manuel Hurtado.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1169

Don Luis Peña Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento mandado formar para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Marzo de 1902, contra la contribución territorial y pecuaria, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días, desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la reclamación de agravios.

Santa Eufemia 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luis Peña.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1171

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo con lo que dispone el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre extinción de langosta, ha formado el repartimiento individual entre los propietarios de este término para atender á los gastos consignados en el presupuesto formado al efecto, el cual queda expuesto al público por término de ocho días en las oficinas de este municipio para oir reclamaciones, donde podrán acudir los individuos en él comprendidos y aducir las que á sus derechos convengan.

Lo que se hace público para la general inteligencia, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Villanueva de Córdoba 27 de Abril de 1902.—Cayetano Herruzo.

Núm. 1172

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento formado por el Ayuntamiento á virtud de orden circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 11 del actual, de las 376'95 pesetas que en el reparto provincial han correspondido á este pueblo por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria y cuotas menores de 10 pesetas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.° de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á sus derechos convengan; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Villanueva de Córdoba 27 de Abril de 1902.—Cayetano Herruzo.

BELMEZ

Núm. 1170

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto que para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta se ha dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público hasta el día cinco de Mayo próximo en esta Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Belmez 28 de Abril de 1902.—Vicente Sánchez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1175

Lista de los Jurados del partido de esta capital que han de comparecer ante la Sección primera de esta Audiencia los días 3, 5, 6, 9 y 12 de Mayo, y 21 y 23 de Junio próximos, á las doce, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por los delitos de falsificación, homicidio por imprudencia, robo, cohecho, falsedad, robo y tentativa de expendición de moneda falsa, contra Juan Rodríguez Díaz y otros, Bernardo Alba, Julián Gutiérrez Martín y otros, Antonio Infante García y otros y Manuel Osuna Gómez y otros, respectivamente.

Cabezas de familia.

D. Antonio Costi Giménez
Rafael Aroca Lozano
Luis Aguilar Aparicio
Enrique Gacto López
José Chaparro Jaime
Antonio Guerrero López
Fernando Bernal Castro
Juan Antonio Elías
Genaro Monserrat Durán

Ministerio de Cultura 2024

D. Felipe Castillo Sánchez
Nicolás Guirao
José Blanco Cantarero
Rafael Estévez Estepa
Gabriel Arribas Nevado
Luciano López Avelardo
Mateo Mariscal Damián
Román Urrutia Ortega
Francisco Sánchez Villar
Juan Monti Vazquez
Rajael González Ripoll

Capacidades.

D. Antolín Crespo Fernández
Francisco Montero Fuentes
Ricardo Alfaro Maury
Bernardo Rodríguez Giménez
Cristóbal García González
Francisco Sotomayor Navarro
Rafael Barrios Enriquez
Francisco Avilés Merino
Hermógenes Cortés Cano
Francisco Blanco Rodríguez
José del Río Labandera
Aurelio Fonseca
Pedro García Martín
Antonio Escamilla Beltràn
Gerónimo Sanz Calatañazor
Manuel Monroy Roldán

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Cipriano Martínez Rüker
Rafael Carretero Lozano
Ricardo Rodríguez Luque
Antonio Fernández Blanco

Capacidades.

D. Genaro Lacalle Cantero
Joaquín Navarro García

Córdoba 25 de Abril de 1902.—Alejandro Paulino.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1139

Don Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se sigue por este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por el señor Gobernador civil de esta provincia á Araceli Cañete Lòpez, he mandado se saquen á pública subasta por segunda vez, para su venta, los muebles y efectos que se anunciaron en la primera subasta en el BOLETIN OFICIAL número ochenta y seis, correspondiente al día doce del actual, y fueron apreciados en la cantidad de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, con la baja del veinte y cinco por ciento del aprecio, por lo cual se anuncian por la suma de veinte y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, á las doce, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Claudio Marcelo piso alto de las Casas Consistoriales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta última suma, y que los postores tendrán que consignar préviamente el diez por ciento de la misma, hallándose los bienes expresados en la casa número dos, calle Postrera, donde podrán verlos los licitadores y el detalle y demás datos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil novecientos dos.—Francisco N. Rueda.—Por mandado de su señoría: José Cabrera, Secretario.

POZOBLANCO

Núm. 1158

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Alberto Vasallo, natural de un pueblo de la provincia de Zamora, de estatura elevada, ni grueso ni delgado, de treinta y cinco á cuarenta años, de oficio minero, que ha residido hasta el mes de Febrero anterior en Villanueva del Duque, trabajando en la mina *Demetrio*, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Abril de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

LA VICTORIA

Núm. 1141

Don Francisco García Pérez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, por renuncia del que la desempeñaba, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

1.° Certificación ó acta de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° Certificación de exámen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

La Victoria veinte y dos de Febrero de mil novecientos dos.--Francisco García.—Por su mandado: Bartolomé Aguilar, Secretario interino.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1107

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Mayo próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptaciòn de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Abril de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Mayo próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Abril de 1902.—El Administrador, Manuel Martin.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

SUBASTA

El día 10 del presente mes de Mayo tendrá lugar en la casa de préstamos «La Fortuna» la subasta pública de los lotes que haya cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

Lo que se hace constar para conocimiento de los interesados.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES
de utilidades.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024